

Letas
VERACRUZ

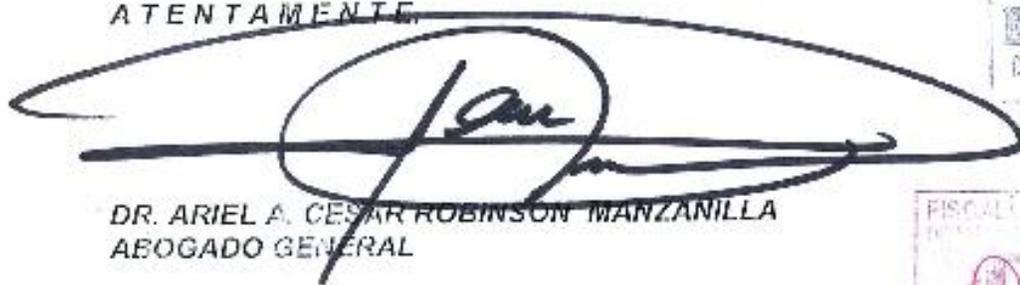
Xalapa, Ver., 18 de agosto de 2015
FGE/DGJ/SACAL/568/2015

LIC. GERARDO MANTECON ROJO
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted el original del cuadernillo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo signadas por el Titular de esta Fiscalía y el Secretario General del Sindicato democráticos Independientes del Poder Ejecutivo de Veracruz, y de la Fiscalía General del Estado, radicadas bajo el numero C.G.T 35/2015 del indice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mismas que han sido debidamente registradas mediante acuerdo pronunciado por esa H. autoridad de fecha 4 de agosto del presente año, las cuales a partir de tal fecha se encuentran vigentes en favor de todos los trabajadores de esta Fiscalía; lo anterior con fundamento en el artículo 177 fracciones VII y XL del Reglamento de la Ley No. 546 de la Fiscalía General del Estado y para todos efectos legales y administrativos a que tenga lugar.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



DR. ARIEL A. CESAR ROBINSON MANZANILLA
ABOGADO GENERAL



003133

007531



C.c.p.- Lic. Luis Angel Bravo Contreras.- Fiscal General del Estado - Para su Superior Conocimiento - Presente
C.c.p.- Archivo



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
SECRETARÍA DE ASOCIACIONES

DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

2015-2017



FGE

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



INDICE

CAPÍTULO I.....	1
Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II.....	3
Ingreso al Servicio	3
CAPÍTULO III.....	5
De la Jornada de Trabajo y Salario.....	5
CAPÍTULO IV.....	7
Descansos, Vacaciones y Licencias	7
CAPÍTULO V.....	10
Derechos de los Trabajadores	10
CAPÍTULO VI.....	11
Obligaciones de los Trabajadores	11
CAPÍTULO VII.....	13
Prohibiciones de los Trabajadores.....	13
CAPÍTULO VIII.....	14
Obligaciones y Facultades de la Fiscalía	14
CAPÍTULO IX.....	15
Riesgos Profesionales	15
CAPÍTULO X.....	15
De la Previsión Social	15
CAPÍTULO XI.....	20
Del Escalafón y de la Adscripción	20
CAPÍTULO XII.....	22
De la Productividad en el Trabajo	22
CAPÍTULO XIII.....	23
Correcciones Disciplinarias y Sanciones	23
TRANSITORIOS.....	24
APÉNDICE	24
I. Disposiciones Generales	24
II. Permisos, Licencias y Vacaciones	25
III. Procedimientos de Solicitud de Permisos y Licencias	28
IV. Disposiciones Administrativas	28



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo Capítulo Único de la Ley No. 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, tiene como objeto regular la relación de trabajo entre el Organismo Autónomo Constitucional denominado Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con los Artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 párrafo primero de la Ley 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en Gaceta Oficial No. Ext. 042 de fecha 29 de Enero del 2015. De igual forma determinan las disposiciones a que deberán sujetarse los Titulares y Funcionarios que jerárquicamente dependen del mismo así como los trabajadores en lo individual.

Cláusula 2.- La relación jurídica de trabajo entre la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los trabajadores a su servicio, se regirán por:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Constitución Política del Estado de Veracruz.
- c) La Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.
- d) Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- e) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- f) La Ley Federal del Trabajo.
- g) El Código Financiero
- h) Por los Convenios existentes y los que se celebren en lo futuro entre la Entidad Pública y el sindicato, que no contravengan lo establecido en estas Condiciones.

Cláusula 3.- En estas Condiciones Generales de Trabajo, serán designados:

- a) La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como "La Fiscalía".
- b) El Sindicato de Empleados Democráticos Independientes del Poder Ejecutivo de Veracruz y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como "EL SINDICATO"
- c) La Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, como "LA LEY".
- d) Las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como "LAS CONDICIONES".
- e) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como "EL TRIBUNAL".
- f) Los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como "LOS TRABAJADORES".
- g) Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.



Cláusula 4.- Para la interpretación y cumplimiento de estas Condiciones, de los Reglamentos y de los Convenios y que suscriban las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

Cláusula 5.- Cuando en las diferentes áreas de trabajo de la Fiscalía, en las que por necesidades propias o específicas se requiera de normas o lineamientos de trabajo adicionales, estos serán fijados por separado por el titular del área, oyendo la opinión del Sindicato.

Cláusula 6.- La Fiscalía, tiene la más amplia facultad de organización, dirección técnica y administrativa de personal. En consecuencia, deberá dictar las medidas adecuadas para señalar la forma en que los trabajadores deben realizar sus labores y establecer los sistemas de trabajo que consideren más eficaces para el desempeño de sus actividades y el logro de sus fines.

Cláusula 7.- Para los efectos de las presentes Condiciones, la Fiscalía reconoce al Sindicato la facultad de tratar las cuestiones que afecten los intereses comunes de los trabajadores, así como los problemas individuales, a solicitud del trabajador interesado.

Cláusula 8.- La Fiscalía tratará asuntos de naturaleza colectiva exclusivamente con la representación estatal del Sindicato autorizada para el caso en sus estatutos.

Cláusula 9.- Se entenderá por representación estatal del Sindicato, sólo aquella que acredite personalidad con el registro dictado por el Tribunal.

Cláusula 10.- Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de estas Condiciones, se consideran irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les conceden las presentes Condiciones Generales de Trabajo y la Ley.

Cláusula 11.- Trabajador es toda persona que presta sus servicios físicos o intelectuales o de ambos géneros dentro de la Fiscalía y que recibe un pago por estos servicios. La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición del nombramiento.

Cláusula 12.- Los titulares de las diferentes áreas de la Fiscalía, designarán libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en algún trabajador de base. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales, por el tiempo que éstas duren, para lo cual el Sindicato deberá remitir por escrito a la Fiscalía la autorización correspondiente.



El personal de base que hubiere sido promovido a un puesto de confianza, mantendrá su derecho a regresar a su puesto de base cuando deje de desempeñar las funciones de confianza, debiendo solicitarlo por escrito al Titular de la Fiscalía. En este sentido, las plazas constituidas para los puestos de estructura serán inamovibles, por lo que no podrán transferirse a un centro de trabajo distinto al de su creación.

CAPITULO II INGRESO AL SERVICIO

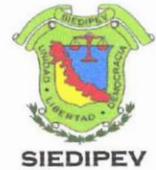
Cláusula 13.- Para ingresar como trabajador de la Fiscalía, se requiere:



JUDICIAL DEL
VERACRUZ DE
LA LLAVE
CONCILIACION
AJE
CIACION

- a) Presentar solicitud de empleo por escrito;
- b) Ser mayor de 16 años;
- c) Ser de nacionalidad mexicana;
- d) Aprobar los exámenes de admisión que aplique la Fiscalía;
- e) Tener los conocimientos y escolaridad que requiera el puesto;
- f) Presentar certificado expedido por alguna Institución de Seguridad o Asistencia Social.
- g) Los extranjeros, independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar que se encuentran autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas, lo que comprobarán con la documentación correspondiente;
- h) Para laborar en el grupo técnico es necesario presentar el diploma o certificado expedido por una institución oficial reconocida, y aprobar el examen de conocimientos correspondiente;
- i) Los profesionales con especialidad deben presentar la documentación que acredite su profesión, expedida por instituciones educativas oficiales, o por las academias o consejos nacionales y/o estatales;
- j) El trabajador que maneje bienes, fondos o valores, deberá caucionar el manejo de los mismos de acuerdo a las disposiciones específicas que dicte la Fiscalía de esta materia; y
- k) Los demás que establezca el Manual de Recursos Humanos de aplicación para las Diferentes Áreas

Cláusula 14.- Los exámenes de admisión del personal de base se elaborarán, practicarán y calificarán por el personal de la Fiscalía. El resultado de ellos se les notificará a quienes los aprueben, en un término que no excederá de 10 días hábiles a partir de su aplicación.



Cláusula 15.- Los trabajadores prestarán sus servicios en función de su nombramiento, el que debe constar por escrito y es el instrumento Jurídico que formaliza la relación entre la Fiscalía y el trabajador, a partir de la fecha estipulada en el mismo y por el período en que éste se mencione.

El Titular de la Fiscalía o la persona autorizada quedarán obligados a expedir el nombramiento respectivo que hará llegar al interesado en un término no mayor de 30 días.

Cláusula 16.- Los nombramientos deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, RFC y CURP;
2. Categoría;
3. Jornada;
4. Puesto;
5. Turno;
6. Horario;
7. Carácter del nombramiento;
8. Fecha en que se expide;
9. Lugar de prestación de servicios; y
10. La obligación de realizar las guardias de acuerdo a estas Condiciones, en su caso

Cláusula 17.- El nombramiento podrá ser:

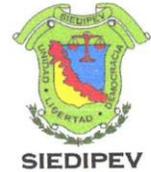
- a) Definitivo;
- b) Interino;
- c) Provisional;
- d) Por tiempo determinado; y
- e) Por obra determinada.

Cláusula 18.- El personal definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter, después de cubrir los requisitos señalados en estas Condiciones Generales de Trabajo, y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades de la Fiscalía.

Cláusula 19.- Es trabajador Interino el que sustituye temporalmente a un trabajador de base.

Cláusula 20.- Es trabajador Provisional aquel que ocupa una plaza sin titular, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva.

Cláusula 21.- Es personal por tiempo determinado, el que se contrate únicamente por el tiempo establecido en su nombramiento, para satisfacer necesidades eventuales de la Fiscalía.



Cláusula 22.- Es personal por obra determinada, el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo sólo por el tiempo que dure la realización de la misma.

Cláusula 23.- Los trabajadores interinos, por tiempo fijo u obra determinada, deberán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para la Fiscalía, al reincorporarse el Titular a su puesto, al vencerse el plazo, o al terminarse la obra para la que fueron contratados sus servicios, según corresponda.

Cláusula 24.- El trabajador de base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sólo tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, siempre que haya aprobado los exámenes de selección. Cuando exista objeción fundada a su capacidad, si el movimiento fue

por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los cinco días siguientes a que se le comunique dicha objeción y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para la Fiscalía.



CAPITULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO Y SALARIO

Cláusula 25.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Fiscalía.

Cláusula 26.- La duración máxima de la jornada de trabajo, será la establecida en estas Condiciones Generales de Trabajo y podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía.

Cláusula 27.- La jornada de trabajo podrá ser:

DIURNA. Que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; respetando la duración máxima de siete horas de jornada.

NOCTURNA. Que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y

MIXTA. Que comprende fracciones de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea inferior a tres horas y media, pues de ser superior se computará como jornada nocturna.



Cláusula 28.- A efecto de poder atender los servicios que las distintas áreas de la Fiscalía prestan, se deberán establecer jornadas acumuladas semanales, para cubrir dichos servicios por las noches, días sábado, domingo, días festivos y vacaciones.

Cláusula 29.- En la Fiscalía la jornada de trabajo máxima de labores será de siete horas; o de treinta y cinco a la semana, cuando dicha jornada sea acumulativa.

Cláusula 30.- El horario de los trabajadores podrá modificarse cuando las necesidades debidamente Justificadas del servicio así lo requieran, oyendo la opinión del Sindicato.

Cláusula 31.- La Fiscalía, por cada cinco días de trabajo disfrutarán el trabajador de dos días de descanso continuos, que serán preferentemente días sábado y domingo. Sin perjuicio de lo anterior, deberán establecerse otros días de descanso, en aquellos trabajos que así lo requieran. El trabajador que no tenga señalado el domingo como descanso, recibirá por laborar ese día, una prima dominical del 25% de su salario diario.

Cláusula 32.- En caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, o la existencia de alguna área, oficina o instalación de la Fiscalía, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos riesgos; el pago de ese tiempo será únicamente con salario ordinario.

Cláusula 33.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un 100% más del salario tabular vigente que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. El tiempo extra deberá ser autorizado por escrito por el Titular de la Fiscalía o quien lo sustituya en su ausencia.

La compensación por servicios de turno vespertino se pagará a razón de \$1,900.00 mensuales al trabajador por los servicios que preste a la dependencia, después de haber cumplido con su jornada ordinaria de siete horas, siempre que no exceda de dos horas diarias.

Cláusula 34.- Cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore en días de descanso semanal, el titular del área lo comunicará al trabajador con la debida oportunidad y en su caso le repondrá el día.

Cláusula 35.- Sueldo o salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y que está integrada por un sueldo presupuestal mensual y las prestaciones que se consideren en estas Condiciones Generales de Trabajo mismas que deberá de ser uniforme en cada una de las categorías y niveles.



Los salarios de los trabajadores de la Fiscalía, serán pagados a más tardar los días quince y último de cada mes en moneda nacional a través de pago electrónico donde la Fiscalía tenga convenios con los bancos de la localidad, o también mediante cheque nominativo expedido por la Fiscalía, en los horarios de pago previamente establecidos, dentro de las jornadas de trabajo y en los lugares de costumbre. En caso de que la fecha coincida con un día inhábil, se pagará el día hábil anterior.

En los centros de trabajo donde existen bancos el pago será por tarjeta no debiendo cobrarles comisión.

Cláusula 36.- A trabajo igual ejecutado en mismas condiciones corresponderá salario igual; en caso de que un trabajador sustituya a otro de base por incapacidad, vacaciones, licencia o cualquiera otra razón, tendrá derecho a percibir el salario del puesto que cubra desde el primer día de suplencia.

Cláusula 37.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir su salario íntegro los días de descanso semanal, vacaciones, disfrute de licencia con goce de sueldo, suspensión oficial de labores y descanso obligatorio.

Cláusula 38.- El salario se pagará directamente al trabajador y sólo en casos en que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, éste se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por autoridad competente. De preferencia el pago se hará por las mañanas.

Cláusula 39.- El salario no podrá ser modificado en perjuicio de los derechos del trabajador.

CAPITULO IV DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS

Cláusula 40.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los señalados en el calendario oficial de días de descanso obligatorios que expide el Titular de la Fiscalía cada año. En caso de que algún trabajador laborara en sus días de descanso, tendrá derecho a que se le reponga éste.

Cláusula 41.- Los trabajadores que tengan más de 6 meses de servicio ininterrumpido, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones con goce de sueldo, que serán fijados en el calendario oficial de días de descanso obligatorios expedido por el Titular de la Fiscalía. En aquellas áreas en que así lo requieran, podrán programarse los periodos vacacionales de los trabajadores, para que los disfruten en fechas distintas a las señaladas en el calendario, a fin de no afectar el servicio, escuchando la opinión del trabajador y el sindicato.



Cláusula 42.- Los trabajadores que por la naturaleza de las funciones que desempeñan y que en forma permanente se encuentran en contacto directo con sustancias químicas, toxicológicas y similares de uso no común; que pudieran representar algún peligro o menoscabo en su salud, disfrutarán de un periodo de vacaciones extra de 5 días, no acumulables a los periodos ordinarios, quedando sujetos a una calendarización, que para este fin se instrumente.

Cláusula 43.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad que le impida disfrutar sus vacaciones, previa justificación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le repondrán éstas, por los días que correspondan, cuando haya desaparecido la causa del impedimento.

Cláusula 44.- En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta el área y la de los trabajadores, dando prioridad a los de más antigüedad en el servicio.

Cláusula 45.- El disfrute de los periodos vacacionales es irrenunciable, por lo mismo, no podrán ser acumulados ni canjeados por pago alguno.

Si por necesidades del servicio un trabajador tuviera que laborar en un periodo vacacional programado, podrá disfrutar del mismo en el periodo siguiente, previo acuerdo del Titular del área de su adscripción o de la persona autorizada para tal efecto

Cláusula 46.- Las ausencias de los trabajadores con motivo de licencias y/o incapacidades, serán cubiertas siempre que excedan de catorce días; excepcionalmente se hará la cobertura de la plaza antes de este término, sólo en casos indispensables, para no afectar el servicio, a solicitud de la Fiscalía.

Cláusula 47.- Los trabajadores de base de la Fiscalía, gozarán de licencias sin goce de sueldo, las que deberán solicitarse con cinco días de anticipación, en los términos de estas Condiciones Generales de Trabajo; plazo en que la Fiscalía deberá autorizarlas o negarlas por escrito, por consiguiente ningún empleado deberá abandonar sus funciones asignadas hasta que ésta sea autorizada o negada.

Cláusula 48.- El trabajador tendrá derecho a permisos económicos hasta por seis días durante el año, no pudiendo exceder de dos días por mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente ni podrá unirse a los periodos vacacionales, descansos semanales o días festivos, salvo en casos de emergencia probadas, siendo en estos casos necesario el visto bueno del titular del área de adscripción siempre y cuando no se afecten los servicios. Cuando el empleado sea de nuevo ingreso, éstos se otorgarán de manera proporcional.





Cuando el trabajador no haga uso de ellos durante el año, siempre y cuando hayan estado en servicio activo ininterrumpidamente en el mismo, se le pagarán hasta tres tomando como salario para el cálculo el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Cláusula 49.- Al trabajador que mediante el certificado correspondiente expedido por el Instituto Mexicano de Seguro Social, acredite estar incapacitado para trabajar como consecuencia de enfermedades o accidentes que constituyan o no un riesgo de trabajo, se le concederá licencia con goce de sueldo por el tiempo que señale la incapacidad.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, se concederá desde la fecha en que se expida la incapacidad médica y hasta que termine el período fijado en la misma, sin que pueda exceder del término y su prórroga fijados en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

Cláusula 50.- En casos de gravidez, las mujeres disfrutarán de licencia con goce de sueldo por noventa días a partir de la fecha en que se expida la incapacidad prenatal. Cuando sea necesario, se otorgará una licencia por cuidados maternos, siempre y cuando sea expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por el tiempo máximo del período de lactancia.

Cláusula 51.- La Fiscalía concederá una licencia con goce de sueldo, por el término de tres meses, con la finalidad de que el trabajador realice los trámites ante el Instituto de Pensiones del Estado para obtener pensión por Jubilación, Vejez o Invalidez.

Cláusula 52.- Los trabajadores disfrutarán de permiso con goce de sueldo, por el término de cuatro días en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge e hijos, de tres días tratándose de hermanos y de dos días cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge. Se aumentará un día, en casos especiales y debidamente justificados. Se exenta de esta prestación a los trabajadores que se encuentren disfrutando de un periodo vacacional, salvo que esté de guardia.

Cláusula 53.- Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los casos siguientes:

1.- Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que duren los estudios, siempre que no excedan de dos años. En este caso, para que proceda la licencia, deberá presentar el solicitante la constancia relativa que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios y comunicar la Fiscalía el avance de los mismos y se concederá siempre que no se afecte el servicio, y los estudios sean afines a las funciones que desempeña.



2.- Con base en la antigüedad efectiva del trabajador y de acuerdo a la tabla siguiente:

Antigüedad Mayor de:	Licencia hasta por:
2 años	120 días
3 años en adelante	365 días

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse, salvo que sea en forma continua.

3.- Al trabajador en su plaza de base cuando se le otorgue nombramiento en un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento, para lo cual deberán acreditar fehacientemente la ocupación del cargo.

Cláusula 54.- A solicitud del trabajador la Fiscalía concederá hasta dos permisos al mes de dos horas cada uno, para ausentarse del centro de trabajo, previo el visto bueno del jefe inmediato y valuado por el área de Recursos Humanos de la Dependencia.

Cláusula 55.- Los trabajadores que prueben ser estudiantes regulares y que soliciten corrección de su horario, ya sea en la entrada o salida de sus labores y hasta por 2 horas, deberán presentar por escrito dicha solicitud al Titular del Área de su adscripción. La aprobación de esta concesión, queda sujeta al criterio y a las necesidades propias del servicio de la Fiscalía.

Cláusula 56.- La Fiscalía otorgará permiso para que el trabajador pueda asistir a consulta médica el día y hora estipulados en la tarjeta de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de que durante la jornada de trabajo el empleado presentara algún problema de salud que por su naturaleza requiera atención médica urgente, se concederá el permiso correspondiente para que acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social, justificándose este último hecho, posteriormente, con la incapacidad o receta médica que expida la institución de referencia, misma que deberá ser presentada oportunamente para este efecto.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 57.- Los trabajadores al servicio de la Fiscalía tendrán derecho a:

- I. Desempeñar únicamente las funciones propias de su categoría y puesto, de conformidad al nombramiento expedido, salvo casos de emergencia debidamente justificados;



- II. Percibir los salarios que les correspondan por su trabajo;
- III. Obtener estímulos o recompensas que se establezcan en las presentes Condiciones;
- IV. Intervenir en los concursos y movimientos escalafonarios;
- V. Disfrutar de los permisos o licencias con o sin goce de sueldo por el tiempo y motivo establecidos en estas Condiciones;
- VI. Recibir un trato cordial y respetuosos por parte de los funcionarios de la Fiscalía y de los jefes con los que cotidianamente se labora;
- VII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se establezcan en las presentes Condiciones;
- VIII. Que se le acredite en su expediente las notas buenas y de mérito;
- IX. Cuando se trate de jornada acumulada nocturna, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de veinte minutos dentro de la jornada para tomar sus alimentos, y en las jornadas acumuladas de sábado y domingo el descanso de treinta minutos. En ambas situaciones los horarios serán señalados por la Fiscalía;
- X. La Fiscalía les proporcionará los materiales, herramientas y equipo necesarios para el desempeño de los trabajos que les sean encomendados;
- XI. No ser separados de sus empleos, salvo por causas debidamente justificadas que se establezcan en estas Condiciones o en la Ley;
- XII. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, cuando se reintegre al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad, suspensión, etc., en los términos de las presentes Condiciones;
- XIII. Disfrutar de los beneficios que otorgan las presentes Condiciones y las Leyes aplicables;
- XIV. Las madres durante los primeros seis meses de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso diario para alimentar a sus hijos;
- XV. Asistir a eventos de capacitación o de superación profesional que se establezcan por la Fiscalía;
- XVI. Participar en actividades culturales y deportivas que organice la Fiscalía;
- XVII. Integrar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y la de Capacitación y Actualización;
- XVIII. Durante el embarazo las trabajadoras no realizarán labores que exijan un esfuerzo físico considerable y signifiquen un peligro para su salud o para la del producto;
- XIX. Participar en los concursos para obtener beneficios especiales por dedicación y superación en el trabajo;
- XX. Así como los que se consignent en estas Condiciones y en las Leyes aplicables.

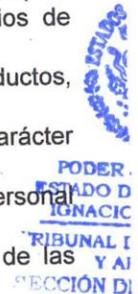
CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 58.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con diligencia los deberes inherentes a su responsabilidad;



- II. Registrar sus datos personales en los sistemas de Recursos Humanos, y dar aviso de cualquier cambio, en un término de diez días;
- III. Asistir puntualmente a sus áreas de trabajo para realizar oportunamente sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia, que en cada caso se establezcan;
- IV. Tratar al público, a sus jefes, a sus compañeros y subordinados, con la atención y cortesía propias de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina y respeto a la dignidad humana;
- V. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefe inmediato, esto es, sin salvar conductos, excepto que el superior de ambos así lo determine;
- VI. Someter en primer término ante su jefe inmediato, cualquier problema que siendo de carácter personal, se relacione con sus labores en su área de adscripción;
- VII. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre el personal o los bienes de la Fiscalía;
- VIII. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que desempeñen;
- IX. Acreditar las ausencias a sus labores por enfermedad, únicamente con certificados médicos expedidos por la institución competente que corresponda siendo al caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo señalado en las presentes Condiciones, dando aviso a su área de adscripción en un término máximo de veinticuatro horas;
- X. Presentarse a sus labores al día siguiente de que concluya la licencia o comisión que, por cualquier causa, se les hubiere concedido; en la inteligencia que, de no hacerlo desde esa fecha, comenzarán a computarse las faltas de asistencia, para los efectos a que hubiere lugar;
- XI. Devolver oportunamente a la Fiscalía los materiales o artículos de consumo no usados en el servicio; conservar en buen estado y limpios los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipos y demás bienes que se les proporcione para el desempeño de sus labores y devolver los mismos cuando sean requeridos para ello o cuando dejen de prestar sus servicios en la Fiscalía, sin más deterioro que el derivado del uso normal de dichos bienes;
- XII. Conservar en buen estado las instalaciones, baños, áreas deportivas y espacios de uso común de la Fiscalía,
- XIII. Cumplir con las comisiones de trabajo que le sean conferidas por la Fiscalía, siempre y cuando no se contraponga a lo dispuesto en la Cláusula 57 fracción I de estas Condiciones Generales de Trabajo;
- XIV. Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes sobre desperfectos en maquinaria, instalación en equipo, herramienta u otros bienes, estén o no a su cargo, que tiendan a evitar daños o perjuicios a la Fiscalía, a sus compañeros de trabajo y a ellos mismos;
- XV. Hacer entrega, de acuerdo con las disposiciones en vigor, de los fondos, valores, bienes y documentos que estén a su cargo antes de separarse del servicio, o bien cuando sean requeridos para ello;





- XVI. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, dentro o fuera de las horas de trabajo;
- XVII. Los trabajadores deberán utilizar durante el desempeño de sus labores, la ropa de trabajo que les proporcione la Fiscalía para efectos de seguridad;
- XVIII. Portar en lugar visible el gafete de identificación, en el horario de labores; y
- XIX. Las demás que fijen estas Condiciones Generales de Trabajo y las Leyes aplicables.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPITULO VII PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Clausula 59.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo;
- II. Aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos propios o beneficio particular;
- III. Desatender su trabajo injustificadamente, aun cuando permanezca en su sitio de labores;
- IV. Ausentarse de sus labores en su jornada, sin el permiso correspondiente;
- V. Efectuar colectas, rifas, tandas o ventas de artículos dentro de su centro de trabajo;
- VI. Sustraer de la Fiscalía útiles de trabajo, herramienta, materias primas o elaboradas, alimentos, medicamentos o cualquier insumo;
- VII. Portar armas dentro de la Fiscalía, excepto el personal de la Policía Ministerial y del servicio de vigilancia que por la índole de su trabajo esté autorizado para ello;
- VIII. Permanecer en la Fiscalía después de su jornada de trabajo sin causa justificada y la autorización correspondiente;
- IX. Acudir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, o introducirlas con fines aviesos o consumirlas durante sus jornadas de trabajo;
- X. Fumar en consultorios, oficinas, pasillo, etc.
- XI. Ingerir alimentos en las áreas de trabajo;
- XII. Desatender las disposiciones que tengan por objeto evitar accidentes de trabajo;
- XIII. Ser procuradores o gestores de asuntos privados que tengan relación con la Fiscalía aún fuera de sus horas de trabajo;
- XIV. Sustraer u ocultar cualquier documento o información que estén relacionados con su trabajo;
- XV. Acompañarse durante la jornada de labores de familiares, adultos o niños, o personas ajenas a la Fiscalía; y
- XVI. Efectuar trabajos de índole particular en su Area de adscripción y dentro de su jornada de trabajo.



CAPÍTULO VIII
OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FISCALÍA



Cláusula 60.- Son obligaciones y facultades de la Fiscalía:

- I. Cubrir a los trabajadores los salarios y demás prestaciones en los términos de las presentes Condiciones;
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y seguridad, a fin de prevenir accidentes de trabajo;
- III. Otorgar las facilidades necesarias para que los ascensos y permutas se realicen con mayor fluidez, respetando el escalafón;
- IV. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- V. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;
- VI. Proporcionar a los trabajadores ropa de trabajo, en los casos en que sea necesaria, para desempeñar sus servicios;
- VII. Otorgar estímulos y recompensas señaladas en las presentes Condiciones;
- VIII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalen los ordenamientos relativos;
- IX. Proporcionar a los trabajadores que lo requieran, los vehículos, maquinaria y demás bienes necesarios para el desempeño del trabajo;
- X. Organizar para aquellas áreas que se considere conveniente, cursos de profesionalización y de capacitación;
- XI. Entregar copia al trabajador de los reportes que de éste se hagan;
- XII. Expedir al trabajador, cuando éste lo solicite, constancia firmada por el titular o persona autorizada, de los servicios prestados;
- XIII. Entregar al trabajador el oficio respectivo cuando se les comisione para realizar una actividad específica, fuera de su centro habitual de trabajo;
- XIV. Conceder a los trabajadores durante la jornada continua de trabajo un descanso de veinte minutos, previa autorización de su superior jerárquico; y
- XV. Las demás que deriven de las presentes Condiciones y demás Leyes aplicables.



CAPITULO IX RIESGOS PROFESIONALES

Cláusula 61.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellos a que están expuestos los trabajadores de la Fiscalía, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Cláusula 62.- En materia de riesgos profesionales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y en los convenios celebrados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Fiscalía, quedando a cargo de la misma el pago de los salarios por el tiempo establecido en estas Condiciones.

Cláusula 63.- En los casos de riesgo de trabajo, el trabajador incapacitado parcial y permanentemente, tendrá derecho a seguir desempeñando su puesto u otro distinto para el que quede hábil, sin detrimento de su salario.

Cláusula 64.- No se considerará accidente o enfermedad profesional en los siguientes casos:

1. Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o estupefacientes, en este último caso, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador lo haya hecho del conocimiento de la Fiscalía.
2. Los que se provoquen intencionalmente el trabajador por sí solo o de acuerdo con otra persona.
3. Los que sean resultado de un intento de suicidio o de una riña en la que hubiera participado el trabajador.

CAPITULO X DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Cláusula 65.- La Fiscalía cubrirá al trabajador como prima vacacional, el importe de 5 días de sueldo tabular en cada uno de los períodos vacacionales, sin retención alguna del Impuesto sobre la Renta

Cláusula 66.- Los trabajadores de la Fiscalía disfrutarán de los beneficios que establecen en materia de riesgo de trabajo y muerte, el Instituto de Pensiones del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el convenio que se tiene firmado con esta Institución, y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, relacionados con esta materia.

Cláusula 67.- La Fiscalía fomentará las actividades sociales, culturales y deportivas entre sus trabajadores de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.



Cláusula 68.- La Fiscalía, a través de sus diferentes áreas, brindará apoyo siempre que el presupuesto lo permita, para la entrega de juguetes u organización de eventos a los hijos de los trabajadores con edad máxima de 12 años, los días 6 de enero y 30 de abril de cada año, de acuerdo al catálogo poblacional infantil que se formule con la debida anticipación. La entrega se hará en festivales que con ese motivo organice la Fiscalía.

Para los hijos de trabajadores foráneos se entregarán juguetes en la misma fecha.

Cláusula 69.- La Fiscalía otorgará a petición del trabajador de base por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento mensual al salario tabulado por cuota diaria en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

De:	A menos de:	Importe Mensual
5	10	\$46.00
10	15	\$55.00
15	20	\$82.00
20	25	\$109.00
25 en adelante		\$136.00

El pago de esta prestación será automática y se incluirá en el talón de pago correspondiente.

Cláusula 70.- Los trabajadores recibirán por concepto de Ayuda Mensual para Despensa, la cantidad de \$196.00, como partida de Previsión social.

Cláusula 71.- La Fiscalía concederá a sus trabajadores con plaza de base un estímulo por concepto de antigüedad, al momento de cumplir los años de servicio y por las cantidades que se señalan en la tabla siguiente:

Al cumplir	Importe
10 años	\$ 7,010.00
15 años	\$ 13,850.00
20 años	\$ 20,750.00
25 años	\$ 27,742.00
30 años	\$ 34,826.00
35 años	\$ 42,005.00
40 años	\$ 49,274.00
45 años	\$ 56,668.00
50 años	\$ 65,995.00





El procedimiento y requisitos para la obtención de dicho estímulo estarán previstos en las disposiciones que emita la Fiscalía.

Cláusula 72.- La Fiscalía otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$162.00 mensuales, por concepto de ayuda para Previsión Social Múltiple, como partida de previsión social.

Cláusula 73.- La Fiscalía, cubrirá a sus trabajadores el importe de hasta \$2,185.00 por una sola vez al año para la compra de lentes, previa prescripción médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, como partida de previsión social; para lo cual deberá ajustarse al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones que emita la Fiscalía.

Cláusula 74.- La Fiscalía, proporcionará a los trabajadores que lo requieran una ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos que en ningún caso excederá de \$3,357.00, por una sola vez, si son dictaminados por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Institución de Seguridad Social a que estén afiliados, como partida de previsión social; para lo cual deberá ajustarse al procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones que emita la Fiscalía.

Cláusula 75- Cada año se proporcionará al trabajador la cantidad de \$1,040.00 como ayuda para la compra de útiles escolares, como partida de previsión social.

Cláusula 76- La Fiscalía otorgará a los trabajadores con plaza de base un Seguro de Vida general por fallecimiento o incapacidad total permanente, equivalente a 40 meses de sueldo tabular vigente. El trabajador podrá potenciar este Seguro siempre que pague la prima adicional.

Cláusula 77.- Los trabajadores de la Fiscalía gozarán de un Seguro de Retiro conforme a la siguiente tabla:

Con 10 Años de antigüedad y años de edad

Años	Importe
60	\$ 10,000.00
61	\$ 10,500.00
62	\$ 11,000.00
63	\$ 11,500.00
64	\$ 12,000.00
65	\$ 12,500.00





A partir de años de antigüedad	
Años	Importe
15	\$ 12,500.00
16	\$ 13,125.00
17	\$ 13,750.00
18	\$ 14,375.00
19	\$ 15,000.00
20	\$ 15,625.00
21	\$ 16,250.00
22	\$ 16,875.00
23	\$ 17,500.00
24	\$ 18,125.00
25	\$ 18,750.00
26	\$ 20,000.00
27	\$ 21,250.00
28	\$ 22,500.00
29	\$ 23,750.00
30	\$ 25,000.00



El trabajador cubrirá una cuota de \$7.90 mensuales para tener derecho a este seguro que le será descontada de su sueldo en forma proporcional en el pago de cada quincena.

Cláusula 78.- La Fiscalía concederá al Sindicato 100 becas para los hijos de los trabajadores que estudien, por los siguientes montos:

Escolaridad	Importe Mensual
Primaria	\$ 500.00
Secundaria	\$ 500.00
Bachillerato	\$ 500.00
Profesional	\$ 500.00

Para tener derecho al beneficio, los interesados deberán cubrir los requisitos establecidos por la Fiscalía.



Cláusula 79.- La Fiscalía realizará cada 21 de octubre en que se festeja el día del Empleado, un evento en donde de acuerdo a su presupuesto disponible sorteará regalos entre sus trabajadores y tomando en consideración la trayectoria en el servicio a los que se hayan distinguido, les hará entrega de reconocimientos o diplomas.

Asimismo, otorgará a los trabajadores al Servicio de la Fiscalía un Estímulo a Servidores Públicos, consistente en treinta y cinco días de sueldo tabular, a pagarse en la nómina de la primera quincena del mes de octubre de cada año.

Dicha prestación se hará efectiva a todo el personal del tabulador general de sueldos como partida de previsión social.

Cláusula 80.- La Fiscalía otorgará, la cantidad de \$1,000.00 a cada trabajadora que acredite ser madre.

Cláusula 81.- La Fiscalía concederá a los trabajadores la cantidad de \$450.00 mensuales, como Ayuda para Pasajes, como partida de previsión social.

Cláusula 82.- Como estímulo al desempeño de su labor que en forma eficiente realice el trabajador en su centro de trabajo, la Fiscalía le otorgará un Bono Anual de Despensa por la cantidad de \$2,900.00, pagadero en la nómina de la primera quincena del mes de enero, como partida de previsión social.

Cláusula 83.- La prestación de "Apoyo para Estrategia e Imagen de Previsión Social" se otorgará anualmente en la primera quincena del mes de agosto por la cantidad de \$2,150.00, como ayuda para la adquisición de vestuario

Cláusula 84.- La Fiscalía, otorgará a los trabajadores la cantidad de \$285.00 mensuales como Ayuda por Servicios, misma que será cubierta en forma proporcional cada quincena.

Cláusula 85.- La Fiscalía concederá a sus trabajadores una Compensación Administrativa equivalente a 35 días de sueldo tabular que se cubrirá anualmente en el mes de diciembre. Esta compensación se pagará íntegra a los trabajadores que hayan laborado durante todo el año y en forma proporcional a quienes hayan trabajado menos tiempo en ese período, como partida de previsión social.

Cláusula 86.- Los trabajadores de la Fiscalía percibirán 5 días de sueldo tabular por Actividades Culturales, pagaderos en la primera quincena de noviembre de cada año, como partida de previsión social. Adicionalmente al aguinaldo de cuarenta días, los trabajadores de la Fiscalía percibirán una Gratificación equivalente a quince días de sueldo tabular pagadera en la primera quincena de noviembre.



Cláusula 87.- La Fiscalía otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$600.00 mensuales por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo, la cual será cubierta en forma proporcional cada quincena, como partida de previsión social.

Cláusula 88.- Los trabajadores recibirán como incentivo a la productividad en el desempeño de su labor, la cantidad de \$700.00 dos veces al año, como Ayuda para Despensa como partida de previsión social, a aplicarse en los meses de abril y agosto. Si las posibilidades presupuestales lo permiten, la Fiscalía realizará otro pago adicional.

Cláusula 89.- Los trabajadores de la Fiscalía percibirán como Gratificación Anual o Aguinaldo, cuarenta días de salario ordinario, pagadero en dos exhibiciones proporcionales, sin retención alguna del Impuesto sobre la Renta. La primera exhibición se cubrirá en la primera quincena del mes de diciembre y la segunda durante los primeros días del mes de enero del año siguiente.

Los trabajadores que hayan laborado por un periodo menor de un año, se les cubrirá su aguinaldo en forma proporcional por el tiempo de servicios prestados.

Cláusula 90.- La Fiscalía otorgará la cantidad de \$290.00 en el mes de diciembre como "Canasta Navideña", siempre que hayan trabajado ininterrumpidamente el ejercicio fiscal correspondiente y que no hayan disfrutado de una licencia sin goce de sueldo en este periodo.

Cláusula 91.- La Fiscalía a fin de compensar los días laborables en los meses del año que exceden de 30 días, otorgará a sus trabajadores la prestación "Compensación por Ajuste de Calendario" en el mes de diciembre, consistente en 5 días de sueldo tabular a quienes hayan laborado ininterrumpidamente del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente o en su caso proporcional al periodo laborado.

Cláusula 92.- Las prestaciones de Previsión Social se consideran exentas del Impuesto sobre la Renta en los términos del artículo 109, fracción VI de la Ley de la materia.

CAPITULO XI
DEL ESCALAFÓN Y DE LA ADSCRIPCIÓN

Cláusula 93.- Se entiende por escalafón al sistema organizado de calificación del trabajo en las distintas áreas de la Fiscalía, a fin de efectuar y garantizar ascensos y promociones de los





trabajadores a diferentes categorías, de conformidad con los criterios que se establezcan entre la Fiscalía y el Sindicato en el reglamento respectivo.

- a) Para el cumplimiento del movimiento escalafonario se constituirán las Comisiones Mixtas previstas en la Ley, las que se integran con tres representantes del Sindicato y tres representantes de la Fiscalía.
- b) Dichas Comisiones, con base en los criterios establecidos en estas Condiciones, dictaminarán los movimientos escalafonarios, aplicando los correspondientes exámenes de selección.
- c) Todo ascenso o promoción deberá de ser analizado por la Comisión Mixta de Escalafón, conforme al reglamento respectivo.

Cláusula 94.- Los factores escalafonarios serán los siguientes:

- a) Los conocimientos y capacitación;
- b) La antigüedad;
- c) La aptitud;
- d) La disciplina y la puntualidad.

Los criterios de evaluación de estos factores escalafonarios se especificarán en el documento respectivo.

Cláusula 95.- Con el fin de elevar la eficiencia del trabajador y para prepararlo para los ascensos escalafonarios, la Fiscalía, con la participación del Sindicato, implementará los cursos de capacitación y adiestramiento cuando éstos se requieran.

Cláusula 96.- Se entiende por cambio de adscripción, la reubicación que se hace del trabajador a otro centro de trabajo dependiente de la Fiscalía, distinto de aquél en que estuviera prestando sus servicios.

Cláusula 97.- Los cambios de adscripción únicamente podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- a) A petición del trabajador con nombramiento definitivo, siempre que exista otra vacante de igual categoría a la que detente el solicitante en otro centro de trabajo y no afecte el servicio;
- b) Por necesidades del servicio, en casos justificados, escuchando la opinión del Sindicato.



CIA: L
RACRE: DE
LA LEY
ONCERACIÓN
RAJE
DCIACION



Cláusula 98.- Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción no se podrá afectar, en perjuicio del trabajador, sus condiciones de trabajo, incluyendo en éstas salario, categoría, nivel, funciones y demás prestaciones que se deriven de las presentes Condiciones.

Cláusula 99.- La permuta es el acuerdo expreso de dos trabajadores con nombramiento definitivo, adscritos a diferentes centros de trabajo, con igual puesto y jornada por medio del cual intercambian plazas en forma definitiva. Para que proceda el movimiento, es necesario que ambos trabajadores expresen por escrito su conformidad, que no se afecte el servicio de la Fiscalía y que se apruebe el movimiento.

Cláusula 100.- Cuando un trabajador justificadamente sea trasladado de una población a otra en forma definitiva, la Fiscalía le dará a conocer las causas del traslado y tendrá la obligación de cubrir por anticipado gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador escuchando la opinión del Sindicato.

CAPITULO XII DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

Cláusula 101.- La Fiscalía y el Sindicato convienen en que se atenderá permanentemente el mejoramiento de la organización, de los sistemas y procedimientos, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo.

Cláusula 102.- La elevación de la productividad tiene como objetivo la prestación del servicio público con la más alta calidad y eficiencia.

Cláusula 103.- Para elevar la eficiencia y calidad en el trabajo y la productividad, la Fiscalía y el Sindicato podrán integrar la Comisión Mixta que propondrá las medidas a adoptar en la materia que corresponda.

Cláusula 104.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se formará con igual número de representantes de la Fiscalía y del Sindicato, pudiendo constituirse por unidad administrativa u órgano desconcentrado.

Cláusula 105.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño de las labores que se asignen a cada trabajador durante las horas de su jornada.



CAPITULO XIII CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Cláusula 106.- Las sanciones que podrán aplicarse a los trabajadores por faltas cometidas en el desempeño a sus servicios, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por ocho días de los efectos del nombramiento; y
- c) Terminación de los efectos del nombramiento cuando incurra en algunas de las causales establecidas en la Ley.

Para que lo anterior surta efecto, será requerida la participación previa de la representación sindical y del trabajador.

Cláusula 107.- Serán causas de amonestación verbal las infracciones leves a que se refieren las presentes Condiciones.

Cláusula 108.- Serán causa de amonestación escrita la reincidencia a las infracciones leves de estas Condiciones.



TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE
DE ASOCIACIONES

Cláusula 109.- Procede la suspensión, en los siguientes casos:

1. De uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan con obligaciones señaladas en las presentes Condiciones, siempre y cuando la falta no amerite la terminación de los efectos del nombramiento.
2. Dos días a los trabajadores que falten a sus labores en forma injustificada o sin permiso de la Fiscalía, hasta por tres días en un periodo de treinta días.
3. Un día, cuando el trabajador por primera vez y siempre que se compruebe, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo.

Cláusula 110.- Cada vez que un trabajador acumule tres retardos en una quincena, se le descontará el importe correspondiente a medio día de salario.

Cláusula 111.- Será motivo de separación definitiva del servicio, el incurrir el trabajador en cualquiera de las causales señaladas en la Ley, o en aquellas que por su naturaleza sean de tal manera graves que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo.



TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Condiciones serán revisadas cada año.

Segundo.- Los salarios y prestaciones de los trabajadores de la Fiscalía, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, serán incrementados de acuerdo a los tiempos y montos en que sean concedidos a la Federación.

Tercero.- la Fiscalía de acuerdo a la suficiencia presupuestal podrá ofrecer a la clase trabajadora beneficios directos como son: guardería, uniformes, actividades culturales y deportivas, entre otros, así como aquellos relacionados con el desarrollo de actividades propias del sindicato.

Cuarto.- Son nulas las renunciaciones a las disposiciones de estas Condiciones Generales de Trabajo que favorezcan a los trabajadores.

Quinto.- Se concede a los trabajadores una Compensación Temporal Compactable que se pagará mensualmente para igualar las zonas económicas "A" y "B" en el tabulador de sueldos.

Esta compensación se cubrirá únicamente al personal adscrito en centros de trabajo ubicados en el tabulador regional de la zona económica II.

Se precisa que, en la medida en que la instancia respectiva autorice una modificación al valor del actual tabulador II, esta compensación variará o desaparecerá.

Sexto.- Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

APENDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

La permanencia del personal en la Fiscalía estará permitida según horario que se le haya signado previamente en las áreas de trabajo, y por consiguiente deberá registrar su asistencia dentro de los rangos que a continuación se mencionan.





SIEDIPEV

Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2015-2016

- a) Hasta 30 minutos antes de la hora oficial de entrada;
- b) Hasta 30 minutos después de la hora de salida.

Se consideran como checadas correctas, las registradas entre:

ENTRADA: Desde el minuto 30 antes de la hora oficial de entrada hasta 10 minutos después de ésta.

SALIDA: De la hora oficial de salida hasta 30 minutos después de ésta.

RETARDO: Después de 10 minutos de la hora oficial de entrada, hasta 30 minutos después de los mismos.

INASISTENCIA: Se considera inasistencia:

- a) Cualquier checada que no esté dentro de las definidas como correcta.
- b) No checar entrada y salida.
- c) No checar entrada.
- d) No checar salida.

Los descuentos por inasistencias y/o retardos se aplicarán en cualquiera de las dos quincenas siguientes a la quincena en que hubiere ocurrido el incumplimiento del trabajador, salvo en los casos en que se interponga un período vacacional, en que el plazo se extenderá en una quincena más; transcurridos los plazos señalados no procederá ningún descuento.

-Gafete de Identificación

1. Es obligación de todo trabajador portar en un lugar visible el gafete de identificación, en el horario de labores.
2. Para realizar todo tipo de trámite administrativo, será requisito portar gafete de identificación.
3. Se pedirá como cuota de recuperación, la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos) de un gafete de reposición



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ DE LA LLAVE

CONCILIACIÓN
RAJE
COLOCACIÓN

II. PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Los permisos se otorgarán bajo las siguientes consideraciones:

- a) El trabajador deberá solicitarlo directamente a su jefe inmediato, en la forma oficial establecida cuando menos con un día de anticipación a la fecha del inicio, salvo casos urgentes justificados



- b) Los permisos económicos y los de dos horas serán autorizados por el jefe inmediato del trabajador, y/o jefatura de Recursos Humanos, de acuerdo a las necesidades del área, salvo casos urgentes justificados.
- c) Las Áreas encargadas del Control de Asistencia de cada área de adscripción, certificarán la procedencia y validez de lo solicitado, toda vez que si el trabajador no tiene derecho, quedará bajo la responsabilidad de éste último, quedando sin validez el trámite.

PERMISOS

- Económico

Se concederán 6 al año con un máximo de 2 al mes. No se concederán ni antes ni después de días festivos, descansos semanales, vacaciones y licencias.

- Cuidados médicos

Al trabajador se le podrá otorgar un permiso para cuidados médicos de un familiar (padres, hijos, esposa o esposo) hasta por 4 días, siempre y cuando sea expedida la constancia por el Instituto Mexicano del Seguro Social que avale tal situación y se hayan agotado sus permisos económicos.

- Por Dos Horas

Se concederán 2 al mes como máximo.

-Para Estudiantes

Se les permitirá correr el horario dos horas antes o después, esto a elección de los trabajadores que prueben ante la Sub-dirección de Recursos Humanos, ser estudiantes regulares y que soliciten oficialmente esta facilidad.

- Salida al IMSS

Se otorgará a la presentación de la tarjeta de citas, considerando la hora programada en esta última y lo dispuesto por la Cláusula 56 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Salida Oficial

Se consideran como comprobantes de salida por comisiones o ausencias de checada, las autorizaciones otorgadas por el área a través del funcionario expresamente designado para este efecto.





Se concederán a las madres la facilidad de salir una hora antes de la hora oficial de salida o de entrar una hora después de la hora oficial de entrada a elección, durante los seis meses posteriores al término de la incapacidad por gravidez.

LICENCIAS

- Sin goce de sueldo

Autorizadas por los titulares de los Centros de Trabajo. Se otorgarán de acuerdo a la tabla siguiente y en base a la antigüedad del trabajador:

Antigüedad Mayor de:	Licencia hasta por:
2 años	120 días
3 años en adelante	365 días

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse, salvo que sea en forma continua.

En los casos que el trabajador pretenda regresar antes de la culminación de la licencia sólo se autorizará siempre y cuando el sindicato no haya ocupado la plaza con el carácter de interino.

- Incapacidades

Sólo serán válidos los certificados de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano Seguro Social. Para tales casos la vigencia de las licencias será por el período fijado que no podrá exceder de 78 semanas, según lo marcado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean de un riesgo de trabajo

Vacaciones:

Se disfrutarán en las fechas estipuladas en el calendario oficial de días de descanso obligatorio expedido por el Fiscal General Titular de la Fiscalía, el cual se hará del conocimiento general con la anticipación requerida.

En ningún caso los períodos vacacionales podrán ser acumulados. En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta la Fiscalía y la de los Trabajadores.



III. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS

Primera. El trabajador deberá llenar la forma "solicitud de permiso" con los siguientes datos:

1. La jefatura y el departamento al cual está asignado.
2. Fecha de solicitud.
3. Apellido paterno, materno y nombre.
4. Número de personal.
5. Posteriormente, deberá especificar en el renglón correspondiente el día, mes y hora, tanto de inicio como término del permiso, licencia o vacaciones solicitadas.
6. Plasmar su firma en el cuadro para " empleado"

Segunda. El trabajador deberá solicitar la firma-autorización del jefe del area de adscripción.

Tercera. El trabajador recabará el visto bueno del jefe del área a la cual está asignado.

Cuarta. El trabajador entregará al área de control de personal, el original de la solicitud debidamente requisitada, conservando la copia con el sello de recibido, la cual representa el justificante para cualquier aclaración. Sólo para la licencia sin goce de sueldo, será requerida la autorización del Oficial Mayor de la Dirección General de Administración.

Quinta. El Sindicato podrá tramitar a nombre de sus agremiados los permisos y licencias a que se refiere este apartado.

IV. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Toda ausencia de checada o registro en el control de asistencia sin justificación oficial, será considerada como falta de asistencia.
2. No se consideran válidos los justificantes o incapacidades con efectos retroactivos.
3. Quedan nulos todos los justificantes que no presenten el visto bueno del jefe del área correspondiente.
4. Para aclaraciones sólo se consideran válidas las copias por el área de control de personal.

Es responsabilidad de las Áreas encargadas del Control de Asistencia de cada Área de adscripción aplicar las sanciones y descuentos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Descuento de un día de salario por: Falta de checada de entrada, falta de checada de salida o falta de checada de entrada y salida.
- b) Descuento de medio día de salario por: Cada tres retardos acumulados, por quincena.

Los trabajadores están obligados a asistir puntualmente al desempeño de sus labores, a registrar las horas de su entrada y salida en las tarjetas marcadoras, listas de asistencia, dispositivos magnéticos o cualquiera de los mecanismos implementados para tal efecto por las áreas o unidades administrativas de la Fiscalía.



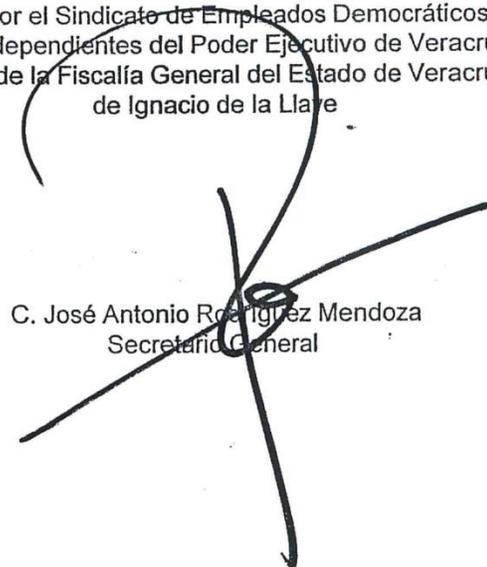
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 24 de Junio del año 2015

Por la Fiscalía General del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave

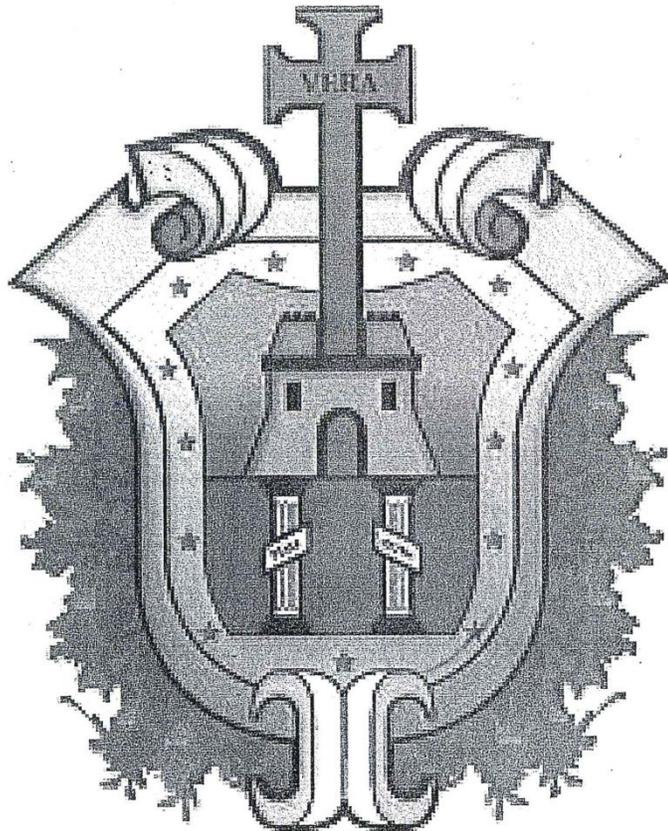


Lic. Luis Ángel Bravo Contreras
Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Por el Sindicato de Empleados Democráticos
Independientes del Poder Ejecutivo de Veracruz
y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave



C. José Antonio Rodríguez Mendoza
Secretario General



PODER JUDICIAL
ESTADO DE VERACRUZ
IGNACIO DE L.
TRIBUNAL DE CONFLICTOS
Y ARBITRAJE
SECCIÓN DE ASISTENCIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
RIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

La que suscribe Licenciada Fabiola Gisela Cibrián Cruz, Secretaria General de Acuerdos habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

----- **CERTIFICA:** -----
que en esta fecha se registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número **C.G.T. 35/2015**, las **Condiciones Generales de Trabajo**, suscritas entre el **Sindicato de Empleados Democráticos Independientes del Poder Ejecutivo de Veracruz y de la Fiscalía del Estado de Veracruz y la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, constante de diecisiete fojas, y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a cuatro de agosto de dos mil quince.- **Doy fe.** -----

J. DEL
CRUZ DE
LLAVE
CILIACIÓN
JE
ACIONE



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
RIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
REGION DE ASOCIACIONE

